

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07/02/2017	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN	Versión 01	Página 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

APOYO A LA GESTIÓN No. DE 2019

1258

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATISTA: STEPHANIE LORY ONNE VASQUEZ BENT

IDENTIFICACIÓN: 40993904 DE SAN ANDRES ISLA

NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

VALOR: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$16.869.681.00)M/cte.

PLAZO: NUEVE (9) MESES

El suscrito a saber JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.402.591, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernador (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, encargado mediante Decreto 1963 de 19 de Octubre de 2018 el Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, por el Artículo 74 Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina EL DEPARTAMENTO, y por la otra STEPHANIE LORY ONNE VASQUEZ BENT, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 40993904 expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de una Bachiller del área del Salud Publica. 3) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. 4) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 5) Que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 6) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7) Que el/LA CONTRATISTA presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. 8) Que dentro de la planta global de personal de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 364 de 19 febrero de 2019. 9) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. 10) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 11) Que el/La contratista no se encuentra registrado en el boletín de la responsabilidades fiscales de la contraloría general de la republica según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. 12) Que se estableció la NO PERMANENCIA del contratista de conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. 13) Que el contratista acreditó los documentos de su afiliación a la seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 801 de 1998 art 86, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y 1562 de 2012. 14) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 2 de 5

con los postulados que rige la función administrativa. 15) Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios de Bachiller en la Secretaría de Salud con el fin de realizar actividades de Salud Pública. Que incluye: 1) Proporcionar el adecuado manejo de la gestión documental y los archivos del mismo de acuerdo a la normatividad archivística vigente. 2) Realizar la digitalización de la documentación en físico que reposa en la Secretaría de Salud. 3) Prestar apoyo a la gestión administrativa de la oficina de la Secretaría de Salud. 4) Llevar un registro del control de la correspondencia correspondiente a oficios y memorando en salud pública. 5) Apoyar los diferentes eventos que se realizan por la oficina de salud pública. 6) Apoyo a otras actividades de Salud Pública. 7) Presentar informe mensual y final de las actividades del objeto del contrato. 8) El contratista asumirá los gastos transporte terrestre para desarrollar las actividades establecidas en el presente contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar apoyo a la gestión son las siguientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar apoyo a la gestión son las siguientes: 1) Proporcionar el adecuado manejo de la gestión documental y los archivos del mismo de acuerdo a la normatividad archivística vigente. 2) Prestar apoyo a la gestión administrativa de la oficina de la Secretaría de Salud. 3) Llevar un registro del control de la correspondencia correspondiente a oficios y memorando en salud pública. 4) Las demás que surjan de la naturaleza del objeto y le sean asignadas por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes o entregables de manera mensual, identificando el periodo correspondiente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$16.869.681.00) M/cte.** El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Numero 1814 de 07 de Marzo de 2019. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.874.409.00) M/cte,** contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Secretario de Salud del Departamento, y visto bueno de su supervisor directo. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe previsto por la entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, una vez sea validados los requisitos anteriores y el certificado de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **NUEVE (9) MESES,** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El/La CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hubiere). 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y

	GOBIERNO DE DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA FELICIA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 4 de 5

ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado ante cualquier mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 14.1. Por mutuo acuerdo de las partes. 14.2. Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresarán las causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato, la cual deberá estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al término de la misma en los casos en que sea requeridas garantías. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente fundada, y pondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2016, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL/LA CONTRATISTA debe pagar al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARAGRAFO:** Para descontar de las sumas que EL/LA CONTRATISTA adeude al DEPARTAMENTO por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto para la presente contratación y considerando su naturaleza y actividades no se exigirá garantía. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL/LA CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y en consecuencia, esta CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VEINTEAVA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL DEPARTAMENTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VEINTEAVA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL/LA CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, y

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Versión: 01	Página 5 de 5

prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo amigable, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan resolverse de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes apalado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO	STEPHANIE LORY ONNE VASQUEZ BENT
Nombre: COROLINA CASTRO DUQUE	Nombre: STEPHANIE LORY ONNE VASQUEZ BENT
Cargo: Contratista Referente de Vigilancia en Salud Pública	Cargo: Contratación Académico
Dirección: Barrio Natanla segunda etapa #11A 11	Dirección: Calle 5-23 Av: Las Proveedoras
Teléfono: 3156805757	Teléfono: 3156805757
Correo electrónico: ccastro@sanandres.gov.co	Correo electrónico: stephyvb@hotmail.com

CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: SUPERVISIÓN El DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Oficina de Salud, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de la CONTRATISTA, así como su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como su representante no imitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VEINTEAVA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 20.1) Anexos Previos. 20.2) Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. 20.3) Certificado de Antecedentes. 20.4) Registro presupuestal número 1814 de 2019. 20.5) Certificado de no haber sido declarado responsable fiscal. 20.6) Certificado de antecedentes disciplinarios. 20.7) Certificado de antecedentes de bienes y rentas. 20.8) Formato único de hoja de vida. 20.9) Certificado de pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 20.10) Fotocopia de la Cédula de Registro Tributario (RUT). 20.11) Registro Único de Identificación. 20.12) Certificado de no existencia de procesos de pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 20.13) Libreta de registro de aportes menores de 50 años. **CLÁUSULA VEINTEAVA NOVENA: PERFECCIONADO** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA TREINTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROPIACIONES** EL DEPARTAMENTO a fin de garantizar el pago de la suma de: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS Y UN PESOS (\$16.869.681.00) M/cte. que será por Remuneración de Servicios Técnico en el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de conformidad con lo establecido en el Decreto 11152-200, Denominado "Presupuestal N° 1814 de 2019 por valor de DIECIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$18.744.090.00) M/cte. que será por Remuneración de Servicios Técnico en el Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO** El presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 12 días del mes de Abril de Dos mil diecinueve (2019).

JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ LEAL
CC. 79.402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago

Jessie
JESSE MARTINEZ
Especialista en
Salud Departamental
Ejecutora

STEPHANIE LORY ONNE VASQUEZ BENT

